Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 3 de julio de 2013.-

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**N., D. T. c/ Z. A. S. s/ Ordinario**" **(Expte. N° 22.734-N-2012**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El Dr. C. S. K., por derecho propio, solicita a fs. 953/953 vta., se corrijan los errores materiales que contiene el pto. 6 de la sentencia N° 21/SRE/2013 que fijó honorarios a los apoderados de la actora, Dres. O. G. A. e I. A. V. , en el 23,34 %, en conjunto; y a su favor, por haber actuado en igual carácter, en el 4,66 %, porque se consignó que sólo intervino en la primera etapa del juicio y además no se lo incluyó en la regulación de estipendios a favor de los letrados de la accionante en segunda instancia.----------

------ Especifica que no fue él quien renunció a fs. 443 sino el Dr. I. A. V..----------

///

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Surge de fs. 443, que el Dr. V. renunció al apoderamiento otorgado por la actora, lo que evidencia que involuntariamente se incurrió en un error material al considerar que el letrado renunciante fue el Dr. K., por lo que conforme las facultades acordadas por el inciso 2° del art. 168 del CPCC corresponde corregirlo.----------

------ Se precisa la segunda cuestión del voto del Dr. Pasutti con la que coincidió el Dr. Royer y que queda redactada de1 siguiente modo: **6°)** Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en los términos porcentuales que estableceré a continuación en los que se incluirá el 40% de plus por el ejercicio de la procuración para los letrados que correspondiere, y se deberán aplicar sobre el monto del proceso que resulte de la oportuna realización del procedimiento establecido en el art. 22 la Ley Arancelaria vigente XIII n° 4, en la etapa de ejecución a saber**: 1**) Primera instancia: **a)-** para los Dres. O. G. A. y C. S. K., letrados apoderados de la actora en el 23,34 %, en conjunto; y para el Dr. I. A. V., que actuó en igual carácter, en el 4,66 %, por haber intervenido en la primera etapa, y fase inicial de la segunda del juicio, y renunciado al poder conferido a fs. 443; **b)** para los Dres. J. A. G. y J. R. G., letrados patrocinantes de la demandada, en el 15 %, en conjunto (arts. 6, 7, 8, 18, 36, 37, 46 de la Ley XIII n° 4); y **c)-** fijar los honorarios de la Perito en construcción, Arquitecta

///

P.A. R.; y del Consultor Técnico de la accionada, Ingeniero Industrial A. P., en mérito a la labor desarrollada y la incidencia de sus tareas en este decisorio, en un 4% y 2%, respectivamente, del monto del pleito de conformidad a lo normado en el art. 60 de la ley arancelaria vigente. 2)- Segunda instancia: a)- para los Dres. O. G. A. y C. S. K. en conjunto el 35%; y b) para el Dr. J. A. G. en el 25%, porcentajes a calcular sobre lo respectivamente regulado a cada parte por sus tareas en la anterior instancia (art. 13 L.H. vigente).----------

------ La pertinente y misma corrección debe consignarse en la parte dispositiva de la sentencia definitiva N° 21/SRE/13.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **CORREGIR** el punto 6to. de la segunda cuestión del voto del Dr. José Luis Pasutti con el que coincidió el Dr. Fernando S.L. Royer de la sentencia definitiva N° 21/SRE/13, que queda redactada del siguiente modo: **6°)** Regular los honorarios de los profesionales

///

intervinientes en los términos porcentuales que estableceré a continuación en los que se incluirá el 40% de plus por el ejercicio de la procuración para los letrados que correspondiere, y se deberán aplicar sobre el monto del proceso que resulte de la oportuna realización del procedimiento establecido en el art. 22 la Ley Arancelaria vigente XIII n° 4, en la etapa de ejecución a saber: **1**) Primera instancia: **a)-** para los Dres. O. G. A. y C. S. K., letrados apoderados de la actora en el 23,34 %, en conjunto; y para el Dr. I. A. V., que actuó en igual carácter, en el 4,66 %, por haber intervenido en la primera etapa, y fase inicial de la segunda del juicio, y renunciado al poder conferido a fs. 443; **b)** para los Dres. J. A. G. y J. R. G., letrados patrocinantes de la demandada, en el 15 %, en conjunto (arts. 6, 7, 8, 18, 36, 37, 46 de la Ley XIII n° 4); y **c)-** fijar los honorarios de la Perito en construcción, Arquitecta P. A. R.; y del Consultor Técnico de la accionada, Ingeniero Industrial A. P., en mérito a la labor desarrollada y la incidencia de sus tareas en este decisorio, en un 4% y 2%, respectivamente, del monto del pleito de conformidad a lo normado en el art. 60 de la ley arancelaria vigente. 2)- Segunda instancia: a)- para los Dres. O. G. A. y C. S. K., en conjunto, el 35%; y b) para el Dr. J. A. G. en el 25%, porcentajes a calcular sobre lo respectivamente regulado a cada parte por sus tareas en la anterior instancia (art. 13 L.H. vigente).----------

---

------ 2°) **CORREGIR** el Pto. 6° de la sentencia definitiva N° 21/SRE/13: que queda redactado del siguiente modo: **6°)** Regular los

///

honorarios de los profesionales intervinientes en los términos porcentuales que estableceré a continuación en los que se incluirá el 40% de plus por el ejercicio de la procuración para los letrados que correspondiere, y se deberán aplicar sobre el monto del proceso que resulte de la oportuna realización del procedimiento establecido en el art. 22 la Ley Arancelaria vigente XIII n° 4, en la etapa de ejecución a saber: **1**) Primera instancia: **a)-** para los Dres. O. G. A. y C. S. K., letrados apoderados de la actora en el 23,34 %, en conjunto; y para el Dr. I. A. V., que actuó en igual carácter, en el 4,66 %, por haber intervenido en la primera etapa, y fase inicial de la segunda del juicio, y renunciado al poder conferido a fs. 443; **b)** para los Dres. J. A. G. y J. R. G., letrados patrocinantes de la demandada, en el 15 %, en conjunto (arts. 6, 7, 8, 18, 36, 37, 46 de la Ley XIII n° 4); y **c)-** fijar los honorarios de la Perito en construcción, Arquitecta P. A. R.; y del Consultor Técnico de la accionada, Ingeniero Industrial A. P., en mérito a la labor desarrollada y la incidencia de sus tareas en este decisorio, en un 4% y 2%, respectivamente, del monto del pleito de conformidad a lo normado en el art. 60 de la ley arancelaria vigente. 2)- Segunda instancia: a)- para los Dres. O. G. A. y C. S. K. , en conjunto, el 35%; y b) para el Dr. J. A. G. en el 25%, porcentajes a calcular sobre lo respectivamente regulado a cada parte por sus tareas en la anterior instancia (art. 13 L.H. vigente).----------

///

------ 3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ 4°) DÉJESE, por Secretaría, nota marginal en la sentencia mencionada y en sus respectivas copias obrantes en los registros de este Tribunal.----------Fdo. Dres. Daniel L. Caneo.; José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------Recibido en secretaría el 05/07/2013.----------Registrada bajo el N° 27/SRE/2013. Conste.----------Fdo. Dra. Carmen Velez. Secretaria.----------

///